



O F I C I O

S/REF.

N/REF. E.C. 001/2 Im/AP Rev.4

FECHA 12 de diciembre de 2019

ASUNTO NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DECLARACIÓN
DE ENTIDAD COLABORADORA

GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A.
C/ Padre Adoain, 219
31015, PAMPLONA (Navarra)



MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE HABILITACIÓN DE LA ENTIDAD "GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A." COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.

Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

Por resolución de fecha 27 de septiembre de 2007 le fue concedido el título de entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, al amparo de lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, a la entidad GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A., como organismo de inspección.

Dicha entidad ha solicitado la revisión y modificación del alcance de habilitación, todo ello como consecuencia de la modificación del alcance de la acreditación que tiene otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación.

A la vista de lo expuesto y del informe emitido por personal facultativo de la administración hidráulica, se procede a Modificar el alcance de habilitación que queda definido de la siguiente manera:

ORGANISMO DE INSPECCIÓN:

- a) La entidad colaboradora GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA, S.A., está habilitada para la realización de los siguientes objetos y actividades, conforme a las especificaciones establecidas en la "Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba el Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica" de 23 de octubre de 2013 y con las garantías de competencia técnica especificadas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020:

**ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS RESIDUALES****OBJETO DE INSPECCIÓN Nº 1: CAUDAL Y CONTAMINANTES**

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Planificación de la inspección	PTI-01. Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 1
Toma de muestras puntuales	PTI-10
Toma de muestras compuesta en función del tiempo	PTI-10
Toma de muestras compuesta en función del caudal	PTI-10
Temperatura "in situ"	PTI-31
pH "in situ"	PTI-30
Conductividad "in situ"	PTI-32
Cloro residual "in situ"	PTI-33
Caudal "in situ"	PTI-34
Evaluación de la conformidad respecto a las características cualitativas y cuantitativas del vertido	PTI-03. Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 1

ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES**OBJETO DE INSPECCIÓN Nº3: CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR**

ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Planificación de la inspección	PTI-01. Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3
Toma de muestras puntuales	PTI-10
Toma de muestras compuesta en función del tiempo	PTI-10
Temperatura "in situ"	PTI-31
pH "in situ"	PTI-30



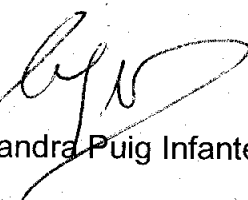
ÁMBITO DE INSPECCIÓN: AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES	
OBJETO DE INSPECCIÓN N°3: CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR	
ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Conductividad "in situ"	PTI-32
Cloro residual "in situ"	PTI-33
Evaluación de la conformidad respecto a la concentración de contaminantes en el medio receptor	PTI-03. Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a ECAH (2013). Objeto 3

- b) Temporalmente, y hasta la modificación de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, podrá ejecutar el resto de actividades de inspección previstas en la "Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba el Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica" de 23 de octubre de 2013, siempre y cuando estén documentadas conforme a dicha norma.

La entidad colaboradora está obligada a mantener las condiciones que justifican la obtención del título, según lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

LA JEFA DE ÁREA DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS


Alejandra Puig Infante

